

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTARA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA Y OTRA
Radicación: 760013103019-2021-00185-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00185-00
SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTANA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA y MARTHA LUCIA GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$173.993.439** M/CTE correspondiente a saldo de capital contenido en pagaré S/N que comprende las obligaciones Nos. **920001682** y **1530015781** suscrito el 13 de febrero de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 04 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTARA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA Y OTRA

Radicación: 760013103019-2021-00185-00

implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos.
(Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con Tarjeta Profesional N° 324.517 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.160 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEPTIEMBRE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTARA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA Y OTRA

Radicación: 760013103019-2021-00185-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MAPAMA S.A.S., MARIA QUINTARA DAVILA, PAULA QUINTANA DAVILA Y OTRA

Radicación: 760013103019-2021-00185-00

Código de verificación:

941fbe7aba1ca3f4ff053ef14c93f232a99935267acfd72548da1e36924d9e30

Documento generado en 28/09/2021 08:14:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>